

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial donde aporta el envío de notificación de los demandados. Sírvase proveer. Cali, 23 de agosto de 2021

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 433

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2021-00156-00

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, allega memorial donde informa que realizó la notificación a los demandados **DANILO JOSE GARCIA ESCALONA** y **FRUTAFINO S.A.S** de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica dgarcia@frutafino.com y rariza@frutafino.com el 02 de agosto de 2021, respectivamente aportando el respectivo acuse de recibo, se procederá agregar a los autos dicha notificación para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

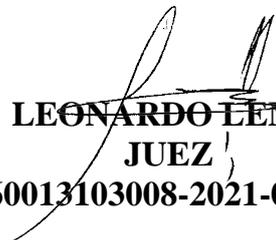
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el diligenciamiento de la notificación personal realizada por intermedio de correo electrónico (dgarcia@frutafino.com) al demandado **DANILO JOSE GARCIA ESCALONA**, quien aporta acuse de recibo, de conformidad con lo establecido con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el diligenciamiento de la notificación personal realizada por intermedio de correo electrónico (rariza@frutafino.com) al demandado **FRUTAFINO S.A.S**, quien aporta acuse de recibo, de conformidad con lo establecido con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2021-00156-00